

celebración de la subasta de los bienes embargados a la parte ejecutada "Kalaria Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima", yo, doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria del Juzgado de lo social número 33 de esta ciudad, me constituí en la Sala de audiencias del mismo y decreto abierto el acto.

Dada por el señor agente judicial la voz de "subasta pública" comparecen los siguientes licitadores:

El actor don Óscar Bueno Martínez, con documento nacional de identidad número 50831792-K, y don Miguel Molina Pérez, con documento nacional de identidad número 45478447-H, en nombre y representación de la empresa "M-P Inmuebles, Sociedad Limitada", con cédula de identificación fiscal B-60433703, según poder otorgado en Manresa por el notario don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día 18 de abril de 2001 y número de protocolo 654, que declara conocer las condiciones generales y particulares de la subasta y presenta aval bancario que garantiza hasta 61.000 euros, que superan el 30 por 100 de cada uno de los lotes de subasta, y cuya fotocopia se adjunta a la presente. El ejecutante está exento.

Dada la lectura de los bienes que se subastan se abre la licitación:

Por el lote primero: tras sucesivas pujas, se alcanza la cifra de 31.000 euros, ofrecida por el actor don Óscar Bueno Martínez, que es inferior al 70 por 100 del valor de tasación.

Por el lote segundo: tras sucesivas pujas, se alcanza la cifra de 31.000 euros, ofrecida por el actor don Óscar Bueno Martínez, que es inferior al 70 por 100 del valor de tasación.

Siendo inferior la puja al 70 por 100 del valor de tasación se acuerda hacer saber a la ejecutada que en el plazo de diez días podrá presentar tercero que mejore dicha postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para logra la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Se acuerda la devolución del aval presentado a la parte.

Con todo lo cual se da por terminado el acto, extendiéndose la presente que leída y hallada conforme es firmada por todos los asistentes conmigo, la secretaria.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada "Kalaria Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima", y al grupo "Fincas Corral" (compuesto por las empresas "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", "Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal", "Gestincor Consultores, Sociedad Anónima", "Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima", "Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", "Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada", "Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Anónima", y "Kalaria Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima"), en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.278/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Ignacio Berzal Marín, contra "Virtual Fair Group Holding, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 269 de 2009 se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia número 344 de 2009

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-269 de 2009, seguido a instancias de don Ignacio Berzal Marín, que comparece asistido de letrado don Javier Sol González, y de la otra, como demandada, "Virtual Fair Group Holding, Sociedad Limitada", que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por don Ignacio Berzal Marín, contra "Virtual Fair Group Holding, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 5.196,65 euros que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2808/0000/00/0269/09, en "Banco español de Crédito ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Virtual Fair Group Holding, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de

anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.284/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José María Díaz Llamas, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Unión de Mutuas" y "Medacons, Sociedad Anónima", en reclamación por prestaciones de incapacidad temporal, registrado con el número 187 de 2009, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 348 de 2009

En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-187 de 2009, seguidos a instancia de don José María Díaz Llamas, que comparece asistido de la letrada doña Vanesa Palomo Vicente, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por el letrado don Jesús Gutiérrez Gutiérrez, "Unión de Mutuas" y "Medacons, Sociedad Anónima", que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre prestaciones de incapacidad temporal, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don José María Díaz Llamas, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Unión de Mutuas" y "Medacons, Sociedad Anónima", sobre prestaciones de incapacidad temporal, debo condenar y condeno a "Medacons, Sociedad Anónima", al pago al actor de la cantidad de 858,48 euros, cuantía que deberá ser anticipada por la Mutua sin perjuicio de repetir contra la citada empresa; se absuelve al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Medacons, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.330/09)